FOLLETO INFORMATIVO DE

TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE

24 Enero 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

EL FONDO	3
1. Datos generales	3
1.1 El Fondo	3
1.2 La Sociedad Gestora	3
1.3 Auditor	3
1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	4
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	4
1.7 Duración	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
2.1 Régimen jurídico	6
2.2 Legislación y jurisdicción competente	7
2.3 Riesgos relacionados con el Fondo	7
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	7
3.1 Partícipe Apto	7
3.2 Compromiso de Inversión – Cierre	8
3.3 Cierres sucesivos	8
3.4 Desembolso de las Participaciones	10
3.5 Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	11
3.6 Reembolso de Participaciones	13
3.7 Gestión de la liquidez	13
4. Las participaciones	13
4.1 Características generales y forma de representación	13
4.2 Trato equitativo de los Partícipes	14
4.3 Derechos económicos de las participaciones	14
4.4 Política de distribución de resultados	14
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	15
5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	15
5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	15
5.2 Exclusiones	15
5.3 Lugar de establecimiento del Fondo	17
6. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	18
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
7.1 Comisión de Gestión	18
8. Distribución de gastos	20
8.1 Gastos de Establecimiento	20
8.2 Gastos Operativos	20
9. Tamaño objetivo del Fondo	22
10. Auditoría de Cuentas	22

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo `TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE' se constituyó mediante documento privado el 17 de enero de 2023 y se encuentra inscrito como un fondo de capital riesgo europeo en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a The Valley Venture Capital, SGEIC, S.A (la "Sociedad Gestora"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado con el número 150, con domicilio social en Calle Torregalindo, 1, 28016 (Madrid) y NIF A88443056.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la Ley 22/2014) la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo es BDO Auditores S.L.P., con NIF número B82387572, domicilio en Rafael Calvo 18, 1º 28010 Madrid España, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S1273.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6 Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por el Reglamento 345/2013, del PE y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de capital riesgo europeos (el Reglamento 345/2013) y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el Reglamento de Gestión del Fondo (el "**Reglamento**") debidamente actualizado, teniendo que, además poner a su disposición:

- (i) en un plazo de ciento ochenta y un (181) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo; (iv) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (v) el resumen de los principales gastos del Fondo.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien sea vía telefónica o a través de la celebración de reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("International Private Equity and Venture Capital Association" – "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("Invest Europe Investor Reporting Guidelines").

1.7 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Cierre para el fondo.

La Fecha del Primer Cierre o Cierre Inicial será aquella en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de constitución y registro del fondo en la CNMV.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primera lugar:

- (a) Doce (12) meses después de la ejecución de la primera inversión; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso;

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo, como máximo en dos (2) períodos iguales de un (1) año cada uno, teniendo, el periodo final, que será equivalente a la suma del periodo de inversión más el periodo de desinversión.

La inversión del Fondo deberá llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión, en los términos establecidos anteriormente. Una vez finalizado dicho periodo, y encontrándose el Fondo en el referido Periodo de Desinversión, exclusivamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, pagar gastos operativos del Fondo, o para completar aquellas adquisiciones comprometidas por el Fondo por escrito y con anterioridad a tal fecha

No obstante, ningún Partícipe estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo la desinversión en la Sociedad Participada, momento tras el cual se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por el plazo de un (1) año, y prorrogable por un (1) año adicional, debiendo notificarlo por escrito a los Partícipes y requiriéndose la aprobación de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013) y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, d, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción y exclusiva aplicable será la de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se informan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe remita a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora remita al partícipe, por su parte, una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Partícipe Apto

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados Partícipes aptos (los "Partícipes Aptos"):

- (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva; o
- (iii) aquellos inversores: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de compromiso total; y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes da fe de su derecho de propiedad sobre dichas participaciones, pudiendo éste, previa solicitud, recibir confirmación por escrito de su tenencia de Participaciones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

3.2 Compromiso de Inversión – Cierre

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirán el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá realizar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un único desembolso por el total del capital comprometido.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión individuales suscritos por todos los partícipes del Fondo será referido en adelante como los "**Compromisos Totales**").

Las personas, físicas o jurídicas que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al Reglamento de Gestión como **Anexo I**, y la dirigirán a la Sociedad Gestora.

3.3 Cierres sucesivos

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha de Cierre, los compromisos comprometidos no podrán ser ampliados por suscripción de nuevas participaciones de los Partícipes existentes ni de nuevos Partícipes, habiéndose establecido dicha fecha como el final del "**Periodo de Colocación"**, entendido como el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y la Fecha del Cierre.

La fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales a decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe máximo de cuatro millones de euros (4.000.000.-€) (la "Fecha del Cierre Final").

En ese sentido, una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones, salvo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo.

3.4 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen, en una única ocasión, la aportación de capital al Fondo correspondiente al total del Compromiso de Inversión del Partícipe.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, tal y como queda establecido en el Artículo 4 del Reglamento, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos totales, de conformidad a su Compromiso de Inversión, hasta la Fecha de Cierre establecida, alcanzando así a completar los Compromisos Totales del Fondo determinados en un volumen máximo de cuatro millones de euros (4.000.000,00€), respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.5 Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual, siendo éste el Euribor, más un porcentaje del cinco por ciento (5%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso junto con el abono del mencionado interés de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la

amortización. Como consecuencia de dicha amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%)): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

(iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la enajenación de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; más (iii) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y/o perjuicio derivado del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.6 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.7 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de dos mil euros $(2.000.-\epsilon)$, pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo inicial de cuatro millones de euros $(4.000.000.-\epsilon)$.

La asunción del Compromiso de Inversión, y por ende de las correspondientes Participaciones, por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

Bajo ninguna circunstancia, a partir de la Fecha de Cierre ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y del domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

El valor de las Participaciones resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación, determinándoses su valor al menos, anualmente por la Sociedad Gestora.

4.2 Trato equitativo de los Partícipes

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y Participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a las Reglas de Prelación establecidas para tal efecto en el Reglamento.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por

otros conceptos y siempre siguiendo lo establecido en el artículo 31 del Reglamento. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en plazo anterior expuesto si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual); y
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo de inversión es la creación de valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS según su nombre comercial, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

A estos efectos, deberá entenderse por política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") en los siguientes parámetros:

- (i) el Fondo invertirá en la fase de expansión (la "**Fase de Expansión**") de la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS según su nombre comercial ("la Sociedad Participada")
- (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en el Reglamento, estará disponible para adquirir acciones de la Sociedad Participada a un precio acordado en la próxima ronda de financiación.

5.2 Exclusiones

Previa constitución del fondo, se han dispuesto las medidas pertinentes respecto al criterio de selección de inversiones con el fin de no invertir, garantizar o, de cualquier otra manera, proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades: (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas); o (ii) que principalmente consista en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:
 - a. estén específicamente enfocados a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados de (i) a (iv);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - b. estén dirigidos a permitir ilegalmente:
 - acceder a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con: (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos; o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas, siendo éstas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); o (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades: (i) que sean una "entidad en dificultades" (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C (2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente; (ii) en bancarrota o en liquidación, que sean administradas por los tribunales o que, en este contexto, hayan logrado un acuerdo con los acreedores, hayan suspendido sus actividades, sean sujeto de procedimientos relativos a estos asuntos, o se encuentren en una situación análoga que surja de un procedimiento similar previsto en la normativa española; (iii) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido condenados por un delito en relación con su conducta profesional por una sentencia con fuerza de cosa juzgada; (iv) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido juzgados con fuerza de cosa juzgada por fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capital o cualquier otra actividad ilegal en caso de que dicha actividad suponga un detrimento del interés financiero de la Unión Europea; (v) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido considerados culpables por falseamiento en la entrega de información requerida para la selección de la sociedad participada; (vi) en que la propia

sociedad esté incluida en la base de datos central de exclusión establecida y gestionada por la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE, EURATOM) Nº 1302/2008 de la Comisión de 17 de diciembre de 2008 relativo a la base de datos central de exclusión; (vii) que estén constituidas, operen, gestionen sus negocios, tengan el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una jurisdicción no cooperante; y (viii) que estén desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

Al respecto, la decisión de inversión en la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS ha sido conforme a los criterios anteriormente referidos, siendo la única Sociedad a la cual se ha previsto dirigir las inversiones captadas, conforme se establece en el Reglamento.

5.3 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

5.4 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que se encuentren en primeras Fases de Expansión de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, en este sentido el objetivo de inversión del Fondo es invertir en la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS, sociedad que cumple con las mencionadas características y correspondiéndose con lo establecido en el concepto de activo admisible del Reglamento 345/2013 por el que se regulan los FCRE.

6. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión (la **"Comisión de Gestión"**) anual compuesta por el dos por ciento (2,00%) de los Compromisos Totales del Fondo durante el Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión y mientras no haya sido reanudada la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha

Comisión de Gestión será equivalente al dos por ciento (2,00%) anual, si bien dicha cantidad será calculada como el resultado de: (i) sumar el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido líquidas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 25 Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará teniendo en cuenta los parámetros anteriores y los gastos estimados a lo largo de la vida del Fondo. Dicha Comisión de Gestión se abonará de forma íntegra tras realizar la primera y única llamada de capital.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (success fee) del veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, teniendo en cuenta un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

En cuanto a la devolución de la Comisión de Éxito, si: (i) al final del Periodo de Inversión; (ii) al final de cada ejercicio de inversión; o (iii) a la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido distribuciones del *carried interest* estará sujeta a una obligación de *clawback* para éste, quedando el *clawback* siempre neto de impuestos.

En ningún caso, la referida devolución, se extenderá más allá de la liquidación del Fondo, contándose con un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del Fondo, teniendo la Sociedad Gestora que reembolsar o devolver al Fondo una suma (menos cualquier impuesto pagado o a pagar sobre dicha cuantía que no sea recuperable) igual a la cantidad total del *carried interest* que tenga derecho a percibir la Sociedad Gestora, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

8. Distribución de gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a los activos del Fondo los gastos (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes

cierres que comprenderán (los "**Gastos de Establecimiento**"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; (iv) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos ("*fund-raising*"); (v) gastos contables; (vi) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vii) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda imponérsele al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de cuarenta mil euros (40.000.-€), más IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los Partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes; (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general; (ix) gastos propios de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal; (x) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, no siendo en ningún caso de aplicación la cantidad máxima prevista en el párrafo, siendo los costes derivados de tal situación asumidos por el Fondo en su totalidad; (xi) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 50 del Reglamento; (xii) costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado/s de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo; (xiii) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xiv) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000.-€) anuales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Supervisión, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento del Fondo, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9. Tamaño objetivo del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio mínimo inicial de dos mil euros (2.000.-€), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de cuatro millones de euros (4.000.000.-€).

10. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento del Fondo.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Iñaki Sasiambarrena Escoriaza

THE VALLEY VENTURE CAPITAL, SGEIC, S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE

ÍNDICE

TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE	5
DEFINICIONES	6
 TÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO. Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. Artículo 2. Objeto, objetivos de inversión y tamaño objetivo del Fondo. Artículo 3. Duración. Artículo 3.1. Periodo de Inversión. Artículo 3.2. Periodo de Desinversión. Artículo 4. Moneda. 	14 14 14 14 15 15
TÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO. Artículo 5. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores. Artículo 5.1. Objetivo de Gestión. Artículo 5.2. Política de Inversión. Artículo 5.3. Exclusiones. Artículo 5.4. Diversificación. Artículo 5.5. Integración de los riesgos de sostenibilidad Artículo 6. Coinversión. Artículo 7. Vehículos Paralelos. Artículo 8. Fondos Sucesores y exclusividad. Artículo 9. Conflictos de Interés.	16 16 16 16 18 18 19 20 20
LOS PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.	23
TÍTULO 1. LOS PARTÍCIPES. Artículo 10. Los Partícipes. Criterios de aptitud.	23
TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.	23
Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones. Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones. Artículo 14. Desembolso e intereses de las Participaciones. Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.	23 24 24 25 25
TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN. Artículo 16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.	25
TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones. Artículo 18. Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de Participaciones. Artículo 19. Requisitos para la eficacia de la transmisión. Artículo 20. Gastos de la transmisión.	27 27 29 29 29
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	30

Artículo 21. Sociedad Gestora y domicilio.	30
Artículo 22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora.	30
Artículo 23. Remuneración de la Sociedad Gestora.	31
Artículo 23.1. Comisión de Gestión.	31
Artículo 23.2. Comisión de Éxito.	31
Artículo 24. Sustitución de la Sociedad Gestora.	32
Artículo 25. Cese de la Sociedad Gestora.	32
Artículo 25.1. Cese sin Causa.	32
Artículo 25.2. Cese con Causa.	34
Artículo 25.3. Salida de la Sociedad Gestora.	34
TÍTULO 2. EJECUTIVOS CLAVE.	35
Artículo 26. Ejecutivos clave.	35
Artículo 26.1. Identificación de los Ejecutivos Clave.	35
Artículo 26.2. Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave.	35
Artículo 26.3. Salida de los Ejecutivos Clave.	36
TÍTULO 3. DEL RESTO DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN,	
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	37
Artículo 27. Comité de Inversiones.	37
Artículo 28. Comité de Supervisión.	38
Artículo 28.1. Composición.	38
Artículo 28.2. Nombramiento de miembros del Comité.	38
Artículo 28.3. Funciones.	39
Artículo 28.4. Funcionamiento y conflictos de interés.	39
Artículo 29. Junta de Partícipes.	40
RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	43
Artículo 30. Criterios sobre la determinación y distribución de resultados.	43
Artículo 31. Momento y pago de distribuciones a Partícipes.	43
Artículo 32. Distribuciones temporales.	44
Artículo 33. Reinversión.	45
Artículo 34. Limitación a las distribuciones.	45
Artículo 35. Distribución en especie.	46
Artículo 36. Crédito fiscal.	46
DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	48
Artículo 37. Gastos del Fondo.	48
Artículo 37.1. Gastos de Establecimiento.	48
Artículo 37.2. Gastos operativos.	48
Artículo 38. Deudas del Fondo.	49
DISPOSICIONES GENERALES.	50
Artículo 39. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	50
Artículo 40. Side letters.	51
Artículo 41. Auditor.	51
Artículo 42. Notificaciones.	51
Artículo 43. Información a Partícipes.	52
Artículo 44. Tratamiento de datos.	53

Artículo 45. Información Confidencial.	54
Artículo 46. Limitación de la responsabilidad.	55
Artículo 47. Modificación del Reglamento de Gestión.	55
Artículo 48. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	57
Artículo 49. FATCA y CRS.	57
Artículo 50. Ley aplicable y jurisdicción competente.	57

TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE

DEFINICIONES

Actividades Complementarias Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

26.2 del presente Reglamento.

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Afiliadas

Respecto de una persona, tanto física como jurídica, que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, la Sociedad Participada no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedad Participada. También se entenderá por Afiliada a cualquier sociedad que, en relación con la persona interesada, (i) sea una sociedad holding o una filial; (ii) sea una filial de la sociedad holding; o (iii) o cualquier Fondo que, a su vez, es sociedad subsidiaria de la persona en cuestión o de cualquier sociedad holding.

Artículo Cualquier Artículo del presente Reglamento.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cese con Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

25.2 del presente Reglamento.

Cese sin Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

25.3 del presente Reglamento.

Comisión de Éxito Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

23.2 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

23.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Compromiso de Inversión

El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.

Compromisos Totales

El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Crédito Fiscal

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento.

CRS

El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Día(s) Hábil(es)

Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique que el Día/s Hábil/es, en el presente Reglamento se entenderán como días naturales.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Ejecutivos Clave

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.

Euribor

El Euribor es el Tipo Europeo de Oferta Interbancaria (Euro InterBank Offered Rate, en inglés) y, en términos generales, se refiere al precio al que las entidades bancarias europeas se prestan dinero entre sí. Para la determinación de los tipos Euribor se elimina el quince por ciento (15%) más alto y el quince por ciento (15%) más bajo de los tipos de interés recolectados. Todos los Días Hábiles a las 11:00 CET se determinan los tipos de interés del Euribor y se transmiten a todos los interesados y a la prensa.

FATCA

Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fases de Desarrollo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.

Fecha del Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Fondo

TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE

Fondo(s) Paralelo(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesor (es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37.1 del presente Reglamento.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37.2 del presente Reglamento.

Importes de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento.

Inversiones Admisibles

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible:

- (a) todo instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Sociedad Participada admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Sociedad Participada admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Sociedad Participada admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Sociedad Participada admisible.
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes;
- (c) acciones de una Sociedad en Participada admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando estos fondos no hayan invertido más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Inversiones de Capital

Este término hace referencia a la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la Sociedad Participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la Sociedad Participada.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedad Participada de forma directa o indirecta.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Horario Hábil

Se considerará Horario Laboral aquél comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y la Sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

6 del presente Reglamento.

Participación(es) Se entenderá por Participación cada una de las

Participaciones del FCRE.

Partícipe Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de

Inversión.

Partícipe(s) Apto(s) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

10 del presente Reglamento.

Partícipe en Mora Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

16 del presente Reglamento.

Partícipe(s)
Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

13 del presente Reglamento.

Parte Transmitente El Partícipe que tenga la intención de vender su

participación o parte de esta en el Fondo.

Periodo de Colocación Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

13 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

3.2 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

3.1 del presente Reglamento.

Periodo de Suspensión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

26.3 del presente Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s) Este término significa, con respecto a cualquier persona

física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo

grado, y Afiliados de estas personas.

Política de Inversión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

5.2 del presente Reglamento.

Prima de Ecualización Este término tendrá el significado establecido en el Artículo

13 del presente Reglamento.

Reglamento

El presente Reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento 345/2013

Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos, y cualquier otro que lo sustituya.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Salida de los Ejecutivos Clave Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.3 del presente Reglamento.

Servicios de Apoyo

Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a la Sociedad Participada, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.

Sociedad Gestora

THE VALLEY VENTURE CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV y domicilio social en Calle Torregalindo nº1, 28016 (Madrid) con número de registro oficial 150.

Sociedad Participada

Este término hace referencia a la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS según su nombre comercial.

Sociedad(es) Vinculada(s) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Solicitud de Desembolso Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión.

TÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Los activos del Fondo serán gestionados única y exclusivamente en interés de los Partícipes por la Sociedad Gestora, The Valley Venture Capital, SGEIC, S.A.

Al adquirir Participaciones del Fondo, el Partícipe aprueba y acepta plenamente el presente Reglamento que determina la relación contractual del Partícipe con la Sociedad Gestora y con el Fondo.

Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el correspondiente folleto del Fondo.

Artículo 2. Objeto, objetivos de inversión y tamaño objetivo del Fondo.

El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la inversión en compañía DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS, en fase de expansión y que cumple sociedad que cumple con las mencionadas características y correspondiéndose con lo establecido en el concepto de activo admisible del Reglamento 345/2013 por el que se regulan los FCRE..

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión (desarrollada en el capítulo III del presente Reglamento) y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y a cualquier otra normativa aplicable.

El tamaño objetivo estimado del Fondo son cuatro millones de euros (4.000.000.-€) (los "Compromisos Totales").

En todo caso, el Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo por cada uno de los Partícipes será de cien mil euros (100.000.-€).

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

La Fecha del Primer Cierre o Cierre Inicial será aquella en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de constitución y registro del fondo en la CNMV.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo, en su período de desinversión, como máximo en dos (2) periodos iguales de un (1) año cada uno, teniendo, el periodo final, que ser equivalente a la suma del periodo de inversión más el periodo de desinversión.

Artículo 3.1. Periodo de Inversión.

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) Doce (12) meses después de la ejecución de la primera inversión; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso;

La inversión del Fondo se llevará a cabo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado dicho periodo, y encontrándose el Fondo en el referido Periodo de Desinversión, exclusivamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, pagar gastos operativos del Fondo, o para completar aquellas adquisiciones comprometidas por el Fondo por escrito y con anterioridad a tal fecha

No obstante, salvo para hacer frente a la prima de ecualización, ningún Partícipe estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Artículo 3.2. Periodo de Desinversión.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en la Sociedad Participada, momento tras el cual se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por el plazo de un (1) año, y prorrogable por un (1) año adicional, debiendo notificárlo por escrito a los Partícipes y requiriéndose la aprobación de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria.

Artículo 4. Moneda.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

TÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 5. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores.

Artículo 5.1. Objetivo de Gestión.

El objetivo de inversión es la creación de valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5.2. Política de Inversión.

La política de inversión se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo y, en cualquier caso, de conformidad con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

A estos efectos, deberá entenderse por política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") en los siguientes parámetros:

- (i) el Fondo invertirá en la fase de expansión (la "**Fase de Expansión**") de la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS según su nombre comercial ("la Sociedad Participada")
- (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en el presente Reglamento, estará disponible para adquirir acciones secundarias de la Sociedad Participada a un precio acordado en la próxima ronda de financiación

Artículo 5.3. Exclusiones.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades: (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas); o (ii) que principalmente consista en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:
 - a. estén específicamente enfocados a:

- apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados de (i) a (iv);
- apuestas a través de internet y casinos online; o
- pornografía;
- b. estén dirigidos a permitir ilegalmente:
 - acceder a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con: (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos; o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas, siendo éstas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); o (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades: (i) que sean una "entidad en dificultades" (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C (2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente; (ii) en bancarrota o en liquidación, que sean administradas por los tribunales o que, en este contexto, hayan logrado un acuerdo con los acreedores, hayan suspendido sus actividades, sean sujeto de procedimientos relativos a estos asuntos, o se encuentren en una situación análoga que surja de un procedimiento similar previsto en la normativa española; (iii) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido condenados por un delito en relación con su conducta profesional por una sentencia con fuerza de cosa juzgada; (iv) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido juzgados con fuerza de cosa juzgada por fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capital o cualquier otra actividad ilegal en caso de que dicha actividad suponga un detrimento del interés financiero de la Unión Europea; (v) en que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido considerados culpables por falseamiento en la entrega de información requerida para la selección de la sociedad participada; (vi) en que la propia sociedad esté incluida en la base de datos central de exclusión establecida y gestionada por la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE, EURATOM) Nº 1302/2008 de la Comisión de 17 de diciembre de 2008 relativo a la base de datos central de exclusión; (vii) que estén constituidas, operen, gestionen sus negocios, tengan el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una jurisdicción no cooperante; y (viii) que estén desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

Artículo 5.4. Diversificación.

El Fondo invertirá el 100% de su activo invertible en la Sociedad DISRUPTEAM, S.L. o TRUCKSTERS, y por lo tanto no diversificará su cartera, todo de acuerdo con el Reglamento 345/2013.

Artículo 5.5. Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora no integra los criterios de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE, basando la toma de decisiones únicamente en los factores financieros (rentabilidad, riesgo, etc.), lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora del Fondo TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Gestora no los integra en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Artículo 6. Coinversión.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, con carácter general, no estarán capacitados para realizar coinversiones con el Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo podrá ofrecer oportunidades de coinversión (la "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado interés con anterioridad.

Las oportunidades de coinversión deberán en todo caso:

- (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - a) los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo; y
 - cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones, legales y económicas, que las incluidas en la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (ii) en relación a los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Se ajustará periódicamente, teniendo en consideración a los Partícipes en Mora (definido más adelante en este documento) del Fondo y/o del Fondo Paralelo, teniendo que permanecer la cantidad agregada a invertir en el Fondo o en el Fondo Paralelo invariable a pesar de la mora;
- (iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen con las disposiciones del párrafo (i) anterior; y
- (iv) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
 - a) la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo

con este Artículo; y

 la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, a los Partícipes de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora pondrá, cuando sea oportuno, a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con éste) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer una Oportunidad de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión y, siempre y cuando, los Partícipes señalados en el párrafo anterior hubieran rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora de coinvertir con el Fondo.

Todos los términos y condiciones establecidos para el reembolso de las Participaciones se aplicarán igualmente a los supuestos de coinversión de Participaciones.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Artículo 7. Vehículos Paralelos.

Podrán crearse fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos por el Fondo, o que se puedan establecer en el futuro, siempre que se configuren como un vehículo de coinversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "Fondos Paralelos", e individualmente el "Fondo Paralelo").

Podrán ser constituidos siempre que la Sociedad Gestora considere que es la mejor opción para la salvaguarda del interés de uno o más Partícipes, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo, y tendrán que invertir conjuntamente con el Fondo, o en su lugar. Además, tendrán que contar con una estructura de gestión igual a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (pari passu), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo y establecer un procedimiento de voto conjunto.

En caso de transferencia de la inversión del Fondo al Fondo Paralelo, se garantizará que, en todo caso, cada uno de los Partícipes tenga en cada inversión el mismo Compromiso de Inversión que le correspondería de seguir invirtiendo en el Fondo.

En todo caso, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán contar con un Comité de Supervisión constituido por aquellos Partícipes que no estén involucrados en la administración de la Sociedad Gestora, y en todo caso de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 8. Fondos Sucesores y exclusividad.

A menos que se cuente con aprobación de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada, la Sociedad no podrá gestionar Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes: (i) que hayan sido invertido, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Período de Inversión; o (iii) que se haya alcanzado la fecha en que se inicie la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado (debiendo encontrarse el Fondo en el Período de Desinversión) para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su período de inversión.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por alguno de los Ejecutivos Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas Fases de Desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "Fondo Sucesor", conjuntamente "Fondos Sucesores").

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de interés que pudieran afectar al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno propio de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9. Conflictos de Interés.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión sobre cualquier actual o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o su Sociedad Participada, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedad Participada; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

Adicionalmente, y salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente su visto bueno, el Fondo:

(i) no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Personas Vinculadas;

- (ii) no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tenga o hubiese tenido alguna participación, o a las que preste o hubiese prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y
- (iii) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran ocurrir derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con la entidad participada y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de la Sociedad Participada.

El Comité de Supervisión deberá resolver por mayoría simple sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a los Ejecutivos Clave, en estos casos, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en la situación de conflicto, o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

LOS PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN. TÍTULO 1. LOS PARTÍCIPES.

Artículo 10. Los Partícipes. Criterios de aptitud.

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Serán considerados Partícipes aptos (los "Partícipes Aptos"):

- (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva; o
- (iii) aquellos inversores: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de compromiso total; y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes da fe de su derecho de propiedad sobre dichas participaciones, pudiendo éste, previa solicitud, recibir confirmación por escrito de su tenencia de Participaciones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

El Fondo se constituye con un patrimonio mínimo inicial de dos mil euros ($2.000.-\epsilon$), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de cuatro millones de euros ($4.000.000.-\epsilon$).

La asunción del Compromiso de Inversión, y por ende de las correspondientes Participaciones, por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí previstos.

Bajo ninguna circunstancia, a partir de la Fecha del Primer Cierre ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y del domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

El valor de las Participaciones resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación, determinándose el valor semestralmente por la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión y Participaciones en el mismo, siempre quedando el reembolso sujeto a lo establecido para tal efecto en el presente Reglamento.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones.

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha de Cierre, los compromisos comprometidos no podrán ser ampliados por suscripción de nuevas participaciones de los Partícipes existentes ni de nuevos Partícipes, habiéndose establecido dicha fecha como el final del "Periodo de Colocación", entendido como el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y la Fecha del Cierre.

La Fecha del Primer Cierre o Cierre Inicial será aquella en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de constitución y registro del fondo en la CNMV.

La fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales a decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe máximo de cuatro millones de euros (4.000.000.-€) (la "Fecha del Cierre Final").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14. Desembolso e intereses de las Participaciones.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen, en una única ocasión, la aportación de capital al Fondo correspondiente al total del Compromiso de Inversión del Partícipe.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, tal y como queda establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad a su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual, siendo éste el Euribor, más un porcentaje del cinco por ciento (5%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

 exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso junto con el abono del mencionado interés de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento;

- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de dicha amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%)): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o
- (iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la enajenación de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%): (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; más (iii) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y/o perjuicio derivado del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones.

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las Participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones de un Partícipe, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (a) el número de participaciones a transmitir; (b) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo;
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe

Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y

(iv) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora).

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Partícipe Transmitente;
- (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Sociedad Participada mayoritariamente por ellos; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor de Persona Vinculada del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Transmisiones forzosas y *mortis causa*.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de Participación, la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones, y no quedando ésta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

Artículo 18. Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de Participaciones.

Quedarán prohibidas en todo caso las transmisiones de Participaciones a favor de: (i) entes públicos autonómicos; (ii) entes públicos locales; y (iii) entes públicos estatales, en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo, junto con el de Fond-ICO, supere el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en el Fondo, siempre teniéndose que realizar en favor de persona considerada Partícipe Apto, según lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 19. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción del Partícipe; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión; y (iii) la confirmación de que se ha registrado la transmisión efectuada en el registro de Partícipes pertinente.

En ningún caso, la inscripción en el registro de Partícipes podrá efectuarse hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsando el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Antes de dicho momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del Partícipe en aquellos casos en los que la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

Artículo 20. Gastos de la transmisión.

El adquirente quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que se haya incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones, no adquiriendo éste la condición de Partícipe hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso

de las cantidades debidas que hayan sido sufragadas por el Fondo o la Sociedad Gestora.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 21. Sociedad Gestora y domicilio.

La Sociedad Gestora del Fondo es THE VALLEY VENTURE CAPITAL, SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 150.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento, que se encuentra actualizado en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV.

Ésta será la encargada de gestionar en nombre propio los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes del Fondo.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, queda sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, en virtud de las cuales la Sociedad Gestora ostenta las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes (con la excepción prevista para los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora que pueda realizar un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión, no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionada con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

Artículo 22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo, siéndole de aplicación los requisitos mínimos de solvencia. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se dedicarán e implicarán de manera exclusiva a la gestión del Fondo y de la Sociedad Participada, exceptuando la dedicación que pueda estarles permitida a las correspondientes Actividades Complementarias.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos adecuados de personal, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene, ni tendrá, contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

Artículo 23. Remuneración de la Sociedad Gestora.

Artículo 23.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") anual compuesta por el dos por ciento (2,00%) de los Compromisos Totales del Fondo durante el Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión y mientras no haya sido reanudada la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al dos por ciento (2,00%) anual, si bien dicha cantidad será calculada como el resultado de: (i) sumar el coste de adquisición de las inversión, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de la inversión incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedad Participada que hubieran sido líquidas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado, se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de ésta, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 25 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará teniendo en cuenta los parámetros anteriores y los gastos estimados a lo largo de la vida del fondo. Dicha Comisión de Gestión se abonará de forma íntegra tras realizar la primera y única llamada de capital.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

Artículo 23.2. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) del veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

En cuanto a la devolución de la Comisión de Éxito, si: (i) al final del Periodo de Inversión; (ii) al final de cada ejercicio de inversión; o (iii) a la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido distribuciones del *carried interest* estará sujeta a una obligación de clawback para éste, quedando el clawback siempre neto de impuestos.

En ningún caso, la referida devolución, se extenderá más allá de la liquidación del Fondo, contándose con un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del Fondo, teniendo la Sociedad Gestora que reembolsar o devolver al Fondo una suma (menos cualquier impuesto pagado o a pagar sobre dicha cuantía que no sea recuperable) igual a la cantidad total del *carried interest* que tenga derecho a percibir la Sociedad Gestora, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

Artículo 24. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento, enviando la solicitud a la CNMV, que tendrá que efectuarse conjuntamente con la propuesta de la sociedad gestora sustituta, y ésta última deberá manifestar su aceptación. Tendrá que llevarse a cabo de la siguiente forma:

- (i) en caso de un encontrarse la Sociedad Gestora en una situación de insolvencia tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, debiendo la Junta de Partícipes autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada;
- (ii) de haberse declarado el concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, teniendo que notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez, o, en caso de cese de la actividad por cualquier causa, y de no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- (iii) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada con causa por la Junta de Partícipes.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada de la misma.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 39 del presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 25. Cese de la Sociedad Gestora.

Artículo 25.1. Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido treinta (30) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que en ningún caso podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de cese con causa ("Cese sin Causa"), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo ésta que haber sido aceptada por el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En todo caso, ante un supuesto de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido la sustitución de ésta, si bien, tras ese momento, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad Gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año del Periodo de Desinversión;
- (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año del Periodo de Desinversión;
- (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) del Periodo de Desinversión; y
- (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año del Periodo de Desinversión.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 25.2. Cese con Causa.

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos de cese con causa (el "Cese con Causa").

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes tal supuesto de causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese sido aprobado.

Serán motivos del Cese con Causa:

- (i) haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo;
- (ii) haber sido condenada (ésta o sus administradores y/o directivos) por comportamiento delictivo económico grave; y
- (iii) haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo, o que hubiera sido inhabilitada.

En todo caso, los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Artículo 25.3. Salida de la Sociedad Gestora.

Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa, mediante el correspondiente acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, o el Cese con Causa, mediante el acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, según corresponda, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las nuevas inversiones) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la fecha en que se acuerde el cese: (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones; y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, previamente asumidas por escrito, en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

En los supuestos de Cese con Causa o Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

TÍTULO 2. EJECUTIVOS CLAVE.

Artículo 26. Ejecutivos clave.

Artículo 26.1. Identificación de los Ejecutivos Clave.

A los efectos de este Reglamento tienen la consideración de Ejecutivos Clave D. Iñaki Sasiambarrena, D. Miguel Cobián y Lapaman Investmetns S.L. representada por Rafael Garrido, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.2. Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave.

Los Ejecutivos Clave tendrán plena dedicación tanto al Fondo como a los Fondos Sucesores con la única excepción de las actividades complementarias que éstos puedan realizar, distribuyéndose entre las distintas responsabilidades en relación al Fondo en función de su *expertise* específico.

Además de su dedicación al Fondo y a la Sociedad Participada, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos tales como los de consejeros, asesores, directores o accionistas de entidades o actividades, que en cualquier caso, deberán

ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses del Fondo.

En todo caso, los Ejecutivos Clave darán prioridad a la gestión del Fondo y de la Sociedad Participada sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias debe ser siempre el mínimo posible, suponiendo una pequeña parte de su tiempo de dedicación profesional, en ningún caso representando un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de su tiempo profesional efectivamente empleado (es decir, medio día a la semana).

Los Ejecutivos Clave cesarán de la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de la Sociedad Participada y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 26.3. Salida de los Ejecutivos Clave.

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de los Ejecutivos Clave a aquellos supuestos en que ambos, por cualquier causa, dejaran de dedicar parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión que venían realizando.

Dicha situación puede derivarse de supuestos tales como que: (i) el Ejecutivo Clave deje de ser empleado, o se desvincule de cualquier otra forma de la Sociedad Gestora; o (ii) no dedicara la mayoría de su tiempo profesional al Fondo (exceptuando el tiempo dedicado a sus Actividades Complementarias) (la "Salida de los Ejecutivos Clave").

En el supuesto de una Salida de los Ejecutivos Clave, los siguientes efectos tendrán lugar:

- (i) dicho Ejecutivo Clave perderá, a los efectos del Presente Reglamento, inmediatamente su condición como tal;
- (ii) el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento); y
- (iii) en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones excepto aquellas que: (a) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones, y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de ésta (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos

legalmente vinculantes; (ii) para el pago de los gastos operativos del Fondo; (iii) para el pago de las inversiones en Sociedad Participada; y (iv) para el pago del pago de la Comisión de Gestión.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

Tan pronto como se produzca la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia al resto de Partícipes, que en ningún caso podrá ser en un plazo superior a diez (10) Días Hábiles tras el inicio del Periodo de Suspensión.

Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con una adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de los Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de los Ejecutivo/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de los Ejecutivos Clave:

- (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria; y
- (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo, teniendo que ser aprobada mediante Mayoría Reforzada; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante Mayoría Reforzada. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar en ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

TÍTULO 3. DEL RESTO DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 27. Comité de Inversiones.

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto inicialmente por, al menos, los Ejecutivos Clave de conformidad con lo establecido en este Reglamento (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, reuniéndose cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá la asistencia, presentes o debidamente representados, de todos sus miembros, pudiéndose celebrar las reuniones también mediante videoconferencia, telefónicamente o mediante cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Asimismo, se permitirá la celebración de sesiones por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a tal procedimiento.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad, es decir, con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones serán reflejadas en las correspondientes actas que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, bajo demanda y para su información, copia de las actas.

El Comité de Inversiones podrá dotarse de sus propias reglas internas, siempre que éstas sean conformes con este Reglamento y, en particular, con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 28. Comité de Supervisión.

Artículo 28.1. Composición.

El Fondo y los Fondos Paralelos contarán con un comité de supervisión, integrado por representantes de los Partícipes del Fondo o los Fondos Paralelos (el "**Comité de Supervisión**"). La Sociedad Gestora, a su entera y absoluta discreción, estará facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un miembro por cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un (1) millón de euros (1.000.000.-€) y por hasta tres (3) representantes de los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior al millón de euros (1.000.000.-€). Los representantes de los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior al millón de euros (1.000.000.-€) serán elegidos teniendo en cuenta condicionantes estratégicos.

En términos del cómputo, los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados o gestionados por la misma entidad se considerarán como si fueran del mismo Partícipe, entendiéndose por afiliado la situación por la que un Partícipe controle a otro, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 28.2. Nombramiento de miembros del Comité.

Las reglas de determinación de los miembros que conformarán el Comité de Supervisión son las siguientes:

- (i) en primer lugar, los Partícipes que ostenten Compromisos de Inversión inferiores al millón de euros (1.000.000.-€) serán considerados Partícipes minoritarios, y éstos tendrán derecho a nombrar máximo tres (3) miembros que les representarán conjuntamente en el Comité de Supervisión, y que deberán ser elegidos por condicionantes estratégicos;
- (ii) todos los partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€), podrán formar parte del Comité de Supervisión del Fondo;
- (iii) por último, en aquellos supuestos en que no exista ningún Partícipe que ostente cifra igual o superior al millón de euros (1.000.000.-€), formarán parte del Comité de Supervisión aquellos de mayor relevancia estratégica.

En relación a las incompatibilidades, únicamente los Partícipes (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave podrán formar parte del Comité de Supervisión.

Por su parte, aun teniendo en cuenta la posibilidad de asistencia a las reuniones por parte de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave, previsto en el apartado siguiente, en ningún caso tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión.

Artículo 28.3. Funciones.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión será el siguiente:

- (i) discutir, decidir y resolver sobre cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, la Sociedad Participada y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto o potencial conflicto de intereses;
- (ii) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la política de inversión del Fondo, además de formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con su Política de Inversión; y
- (iii) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la realización de las inversiones.

Artículo 28.4. Funcionamiento y conflictos de interés.

Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar dos (2) veces al año, serán convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (ii) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto. En el caso de que fuera solicitada por, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión, y ésta no fuera convocada en el plazo de quince (15) días naturales, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por los miembros solicitantes en primera instancia.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada, (ii) carta enviada por mensajero/courier, (iii) telegrama, (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del Presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

En relación a la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que un miembro pueda nombrar a más de uno, pudiendo éste otorgar el número de votos que le correspondiera en relación con su Compromiso de Inversión en el Fondo. Todo ello teniendo en cuenta que, en ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Artículo 29. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo la medida que ser promovida, por al menos, tres (3) Partícipes. De ser así la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, cabe la posibilidad de que la segunda convocatoria se fije en la misma fecha que la reunión en primera a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de

la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Además de la referida forma de convocatoria y constitución de la Junta de Partícipes, existe un procedimiento extraordinario, a través del cual, y a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el Secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por acuerdo por Mayoría Reforzada, para la adopción de las siguientes cuestiones:

- (i) instar la sustitución o cese, con y sin causa, de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento;
- (ii) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del presente Reglamento;
- (iii) aprobar el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento del Periodo de Suspensión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- (iv) aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de los Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del presente Reglamento;
- (v) autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento; y
- (vi) cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 30. Criterios sobre la determinación y distribución de resultados.

La política del Fondo es la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en plazo anterior expuesto si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual); y
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Artículo 31. Momento y pago de distribuciones a Partícipes.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"), y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase. Éstas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y la Comisión de Gestión, de acuerdo a:

- en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- 2. en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado 1. anterior y, habiendo recibido los Partícipes la devolución del Compromiso de Inversión desembolsado, todos ellos recibirán Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- 3. en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado 2. anterior, es decir, que las Distribuciones excedan la cuantía de las distribuciones realizadas en los apartados 1. y 2. anteriores, y una vez que éstas hayan sido satisfechas a los Partícipes, el cien por cien (100%) del exceso de las distribuciones será entregado a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (catch-up), con la finalidad de obtener la proporción ochenta-veinte (80-20); y
- por último, si las Distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma:
 (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Gestión; y (ii) los Partícipes recibirán el ochenta

por ciento (80%) de dicho exceso a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora no recibirá Comisión de Éxito durante el Período de Inversión. En el caso de que tras una desinversión se devengara Comisión de Éxito a favor de la Sociedad Gestora, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso, teniendo que proceder de forma completa y oportuna, en cualquier caso: (i) en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de todas la Sociedad Participada; y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro determinado. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

Artículo 32. Distribuciones temporales.

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 47 del presente Reglamento; y
- (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a los Desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

Artículo 33. Reinversión.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de la inversión, ni los importes resultantes de la desinversión de la misma, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la inversión del Fondo.

No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión: (i) del dinero recibido por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.

Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

Artículo 34. Limitación a las distribuciones.

La Sociedad Gestora tampoco estará obligada a hacer que el Fondo distribuya en el caso de que: (i) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo; (ii) hacerlo conllevase, o podría llegar a conllevar, la insolvencia del Fondo; (iii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondos sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer; (iv) en

opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo del capital, la financiación del terrorismo, sanciones, crimen organizado o cualquier otra ley o regulación que sea relevante; y (v) y con respecto a la distribución de un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

Artículo 35. Distribución en especie.

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante una distribución en especie.

A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo. Si el Partícipe no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Partícipe.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de la Junta de Partícipes por acuerdo por Mayoría Ordinaria. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública.

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

Artículo 36. Crédito fiscal.

La cantidad asignada o distribuida a los Partícipes se entenderá como la suma de dichos ingresos o capital y cualquier impuesto retenido a dichas cuantías (el "**Crédito Fiscal**").

En la medida en que, a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo esté obligado por ley a retener o a realizar pagos de impuestos, a medida que se soliciten, en nombre de o con respecto a cualquier Partícipe, o cualquier retención, impuestos similares o de otro tipo, serán imputados, directa o indirectamente, al Fondo o a cualquier sociedad holding a razón de la condición del Partícipe, o que de cualquier otra forma sean atribuibles a un Partícipe.

Todos los pagos realizados bajo los términos del presente Artículo, incluidos los realizados por la Sociedad Gestora, sociedad holding, o cualquier sociedad en cartera, en nombre de o con respecto a cualquier Partícipe, deberán, según determine la Sociedad Gestora: (i) ser pagados inmediatamente al Fondo por el Partícipe; o (ii) ser considerados como parte de las cantidades distribuidas a dicho Partícipe, reduciéndosele por tanto las cantidades de distribuciones adicionales que de otra manera correspondería haberle realizado.

Cada uno de los Partícipes acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad al Fondo, y a cada uno de los otros Partícipes, por cualquier coste, gasto o responsabilidad que pueda/n haber sufrido a consecuencia de lo anteriormente expuesto.

DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 37. Gastos del Fondo.

Artículo 37.1. Gastos de Establecimiento.

EL Fondo sufragará con cargo a los activos del Fondo los gastos (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres que comprenderán (los "Gastos de Establecimiento"), entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de la CNMV; (iii) gastos derivados de la metodología, procesos y sistemas; (iv) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos ("fund-raising"); (v) gastos contables; (vi) gastos tales como los de elaboración e impresión de confirmaciones por escrito de los Partícipes, gastos de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; (vii) y demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas que pueda imponérsele al Fondo.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de cuarenta mil euros (40.000.-€), más IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión.

Artículo 37.2. Gastos operativos.

Tendrán la consideración de gastos operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo: (i) gastos relacionados con los informes y notificaciones, tales como: (a) los de elaboración en los idiomas que sean necesarios a beneficio de los Partícipes; (b) de distribución de informes anuales y semestrales; (c) distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes o reglamentos aplicables; y (d) los relacionados con la elaboración y distribución de las notificaciones a los Partícipes; (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones; (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo: (a) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales; y (b) el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación; (iv) gastos de vehículos de inversión; (v) gastos registrales y comisiones de depositarios; (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes; (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias; (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general; (ix) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS, tal y como se desarrolla en el Artículo 50 del presente Reglamento; (x) comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias; y (xiv) demás gastos administrativos en los que se incurra, y demás derivados de la oferta y distribución de las Participaciones (los "Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cuarentamil euros (40.000.-€) anuales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Supervisión, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 38. Deudas del Fondo.

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo, crédito o emitir deuda únicamente de conformidad con las siguientes condiciones:

 todos los préstamos tienen que ser a corto plazo, es decir, el periodo de vencimiento del correspondiente préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá los doce (12) meses;

- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos no desembolsados) del Fondo.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de cinco (5) años. Sin embargo, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes:

- (i) la quiebra, insolvencia, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin previo aviso y sin que otra ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
- (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal, impracticable o desaconsejable; o
- (v) cuando no sea posible adelantar más Compromisos de Inversión, todas las inversiones hayan sido realizadas, o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, en el que no se podrán llevar a cabo más negocios, excepto aquellos que resulten imprescindibles para la efectiva disolución del Fondo, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 40. Side letters.

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una side letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Artículo 41. Auditor.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 42. Notificaciones.

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo pre-pagado, correo certificado o envío certificado si también se envía por fax y/o correo electrónico; (iii) correo aéreo certificado pre-pagado si también se envía por fax y/o correo electrónico; o (iv) correo electrónico.

En cada caso, a la dirección o número, según proceda, y a la atención de la(s) persona(s) determinada(s) más abajo, o a cualquier otra dirección o número, y a la atención de cualquier otra persona que haya sido notificada.

Att. Iñaki Sasiambarrena Escoriaza, Miguel Cobián Nárdiz y Rafael Garrido Rodrigo

Correo electrónico: <u>isasiambarrena@thevalley.es</u>

mike.cobian@thevalleyventurecapital.es

rafael.garrido@thevalleyventurecapital.com

Dirección: Calle Torregalindo, 1, 28016 Madrid

Teléfono: 912 30 33 32

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal y se entregue en un Día Hábil y durante el Horario Laboral;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal después del Horario Laboral;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante fax o correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Laboral; y
- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo o fax y fuera del Horario Laboral.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente en persona; (ii) al número correcto si se produce el envió por fax; o (iii) que el correo electrónico se envió a la dirección de correo electrónica correcta.

Lo dispuesto en este Artículo no aplicará a ningún documento que deba ser entregado en relación con cualquier tipo de procedimiento judicial que pueda surgir en virtud de este Reglamento.

Artículo 43. Información a Partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por el Reglamento 345/2013, y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado, teniendo que, además poner a su disposición:

- en un plazo de ciento ochenta y un (181) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo; (iv) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (v) el resumen de los principales gastos del Fondo.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos,

un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien sea vía telefónica o a través de la celebración de reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("International Private Equity and Venture Capital Association" — "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("Invest Europe Investor Reporting Guidelines").

Artículo 44. Tratamiento de datos.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el Artículo 21 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar en nombre propio los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes del Fondo e ir informándoles sobre la gestión realizada y para convocar Solicitudes de Desembolso. Así, la base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.

Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el Artículo 43 del presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 45. Información Confidencial.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye información confidencial todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a la inversión propuesta; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, afectaría a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo (la "**Información Confidencial**").

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, o tribunal; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley o reglamento aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores de buena fe, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Al igual que la Sociedad Gestora, los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento en relación a los asuntos del Fondo, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 46. Limitación de la responsabilidad.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de la Sociedad Participada, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Cuando una cantidad indemnizatoria sea reclamable, la Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a la cantidad indemnizatoria; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe.

Artículo 47. Modificación del Reglamento de Gestión.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación: (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo; (ii) sea necesaria o deseable para aclarar

ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico o administrativo; (iii) siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes; (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE o Directiva FIA a la Sociedad Gestora, tales como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de asset stripping; (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; (vi) sea necesaria o deseable en circunstancias en las que uno o más Fondos Paralelos sean establecidos, para asegurar la paridad entre todos los vehículos del Fondo y entre los Partícipes de cada uno de ellos; (vii) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora; y (viii) cuando sean modificaciones solicitadas por el ICO o el Fondo Europeo de Inversiones.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones, más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

El presente Artículo sólo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 48. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se

encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención de Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 49. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retenga las distribuciones correspondientes al Partícipe o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe en cuestión.

Artículo 50. Ley aplicable y jurisdicción competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- 2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- 3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- 9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
- 11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
- 12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- 13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- 15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de

- las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto el Fondo.
- 18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
- 19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora no integra los criterios de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE, basando la toma de decisiones únicamente en los factores financieros (rentabilidad, riesgo, etc.), lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora del Fondo TRUCKSTERS OPPORTUNITY, FCRE no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Gestora no los integra en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.